

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-762223 IUC I-2024-3903330 Interno 203-2024 Fecha de radicación: 16 de diciembre de 2024 Fecha de reparto: 19 de diciembre de 2024	
Convocante (s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Convocado (s):	NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 203-24

- Mediante apoderado, el convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de diciembre de 2024, convocando a **NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **Primera:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE NULO** el siguiente acto administrativo, proferido dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002 de 2022: • **EL AUTO QUE DECIDE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 002 DEL 2022 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA contra MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago. Es importante señalar que el mencionado acto administrativo, ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 002 de 2022. Se ordenó también la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para ser abonados a la obligación del deudor. **Segunda:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, específicamente se solicita a título de restablecimiento lo siguiente: **1. SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES** de (i) interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo

¹ **ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

contencioso administrativo; Y (ii) falta de ejecutoria del título ejecutoria, además de lo siguiente: **2. SE ORDENE** el archivo del expediente contentivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 002 de 2022. **3. SE ORDENE RESTITUIR** a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el valor que se haya cancelado o llegase a cancelar hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que se dicte en el presente proceso, o en su defecto, se ordene restituir los valores que ella hubiera desembolsado con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 820-47-994000009685, según lo ordenado por los actos administrativos cuya nulidad se solicita y por la cual se presenta este medio de control. Sumas estas que deberán estar debidamente indexadas. **4. SE ORDENE PAGAR** a los convocados MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y el artículo 884 del Código de Comercio, con ocasión de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 820-47-994000009685, intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas indicadas anteriormente. **Tercera:** Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **Cuarta:** Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho. **Estimación de la cuantía: \$ 40.205.880**

- El día de la audiencia no presencial celebrada el 31 de enero de 2025, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y demás normas que lo modifiquen.
- No se ordena la devolución de los documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medio digitales.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2025, fecha en la que se hace entrega al apoderado de la parte convocante.


CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------